

Expediente: **62/1990**

Carátula: **LORANDI ALEJANDRO BAUTISTA Y OTRO C/ SAHAD DE ALDERETE MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **07/03/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SAHAD DE ALDERETE MARIA ANGELICA, -DEMANDADO

900000000000 - GUZMAN, PATRICIA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - STEKELBERG, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

20141348486 - TAMAYO, CARLOS A.-POR DERECHO PROPIO

20201598118 - BULACIO, DANIEL NESTOR-POR DERECHO PROPIO

|PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 62/1990



H20702592093

JUICIO: LORANDI ALEJANDRO BAUTISTA Y OTRO c/ SAHAD DE ALDERETE MARIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 62/1990.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 70 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 06 de Marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/02/2010 se dejó constancia que no eran habidos los cuerpos 1, 2 y 5 de los presentes autos, por lo cual no podía procederse a la regulación de honorarios solicitada por los letrados. Que por ello se inició el trámite de reconstrucción de dichas actuaciones procesales que se encontraban en soporte papel. Que luego de ello el expte. en cuestión careció de impulso de las partes, quienes pese a estar debidamente intimadas para presentar las copias que tenían en su poder para la reconstrucción de las actuaciones, no lo hicieron, quedando archivadas las actuaciones. Luego de ello, y una vez producido el desarchivo, se informó en fecha 13/07/2020 que no eran habidos aún los cuerpos 1, 2 y 5. Ante ello se volvió a solicitar que las partes acompañaran las copias que obraren en su poder.

En fecha 03/11/2020 el letrado Daniel Bulacio acompañó copias consistentes en dos escritos, uno de fecha 22/04/2003, y otro de fecha 23/06/2006. En fecha 30/11/2020 se informó que el primer cuerpo de los presentes autos había sido encontrado, razón por la cual solo restaban los cueros 2 y 5.

En fecha 01/12/2022 se realiza el informe actuarial pertinente, haciendo constar que en Secretaría de este Juzgado existen únicamente protocolos que contienen resoluciones a partir del año 2002 hasta el día de la fecha. Asimismo se indica que con respecto a los cuerpos faltantes; el II° cuerpo posee actuaciones a partir del 14/11/1990 y 13/08/1991, mientras que el V° cuerpo posee actuaciones entre el 06/11/1996 y 01/03/1999.

En fecha 14/12/2022 dictamina Fiscalía Civil, con lo que quedan los presentes autos en condiciones de resolver respecto de la reconstrucción.

Debe hacerse notar en esta etapa que al haberse iniciado el proceso de reconstrucción en el año 2010 se aplica la normativa procesal correspondiente al Código Procesal Civil y Comercial que fuera sancionado mediante Ley N° 6176.

Que conforme lo arriba detallado se carece en autos de elementos para reconstruir de los cuerpos extraviados del expte, razón por la cual no puede prosperar el presente incidente de reconstrucción. Téngase presente que los instrumentos acompañados por el letrado Bulacio Daniel son de fecha posterior a la cronología faltante en autos.

Que no obstante lo expuesto, corresponde regular los honorarios que se encuentran pendientes, debiendo efectuar los mismos conforme a las constancias obrantes, es decir, el contenido digital del expte,, como así también lo contenido en las actuaciones en papel que se encuentran a la vista.-

Por ello,

RESUELVO:

I°) TENER POR CONCLUÍDO EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN de los cuerpos II y V de los presentes autos, sin actuación alguna por autenticar, atento a lo considerado.-

II°) PROCÉDASE A REGULAR LOS HONORARIOS EN AUTOS debiendo efectuar los mismos conforme a las constancias obrantes, es decir, el contenido digital del expte,, como así también lo contenido en las actuaciones en papel que se encuentran a la vista.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 06/03/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.